

ASUNTO RESUELVE INCIDENTE DE HONORARIOS
INCIDENTALISTA Dr. EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS
INCIDENTADA MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL
RADICACION 190013103006 2019 00051 00



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

CODIGO: 190013103006-20190005100

Agotado el trámite de rigor y teniendo como prueba el expediente tramitado en este despacho judicial bajo el número 190013103006-2019 0005100 el despacho procede a resolver el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS al prestar sus servicios profesionales como apoderado de la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL quien acudió al proceso en su calidad de demandante.

ANTECEDENTES

El profesional del derecho EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS mediante escrito de fecha 6 de abril de 2021 presento ante la secretaria de este despacho promovió incidente de regulación de honorarios a través del cual expuso los siguientes hechos en los cuales fundamenta su solicitud

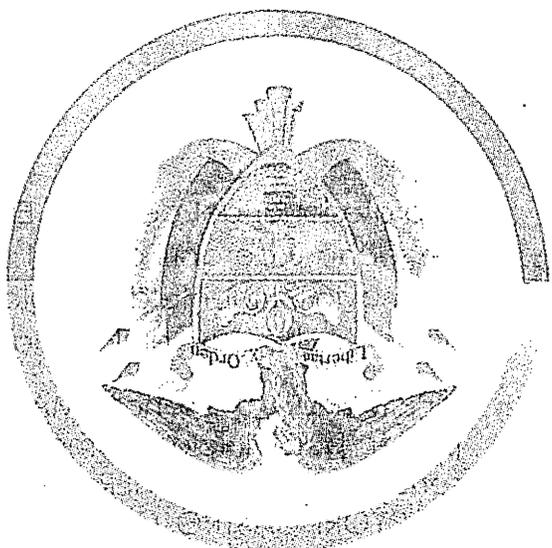
“ PRIMERO.- La señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL, , me otorgo poder para iniciar Demanda Verbal de NULIDAD ABSOLUTA, contra los señores DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ, con C.C. No 10.547.558; JUDITH MARYORI CASTRO GONZALEZ, con C.C. No 1.061.738.734; LEIDY BRIGITTER CASTRO GONZALEZ, con C.C. No 1.061.721.541, y el menor JUAN DIEGO CASTRO LOPEZ.

SEGUNDO.- El proceso se adelantó y se llevó a cabo conforme al Código General del Proceso, encontrándose actualmente con sentencia de primera instancia la cual fue favorable a la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL y se halla pendiente de decisión sobre apelación propuesta ante el Honorable Tribunal Superior de Popayán.

TERCERO.- Con la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL, se firmó contrato de prestación de servicios profesionales el cual fue autenticado por la precitada señora LOPEZ SANDOVAL, el día 14 de Febrero de 2019 en Popayán, y en la clausula Tercera se pactaron los honorarios de la siguiente forma: “TERCERA.- HONORARIOS. LA CONTRATANTE pagara por concepto de honorarios a manera de cuota Litis, el veinte por ciento (20%) del total de los valores al precio del mercado sobre los bienes inmuebles objeto de proceso y que SE RE INTEGREN AL PATROIMONIO del señor DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ, suma que será cancelada de la siguiente forma 100% con la ejecutoria de la sentencia de primera instancia o con la firma de la

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



ASUNTO RESUELVE INCIDENTE DE HONORARIOS
INCIDENTALISTA Dr. EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS
INCIDENTADA MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL
RADICACION 190013103006 2019 00051 00

respectiva conciliación judicial o extra judicial realizada con los demandados, suma que será exigible mediante proceso ejecutivo, sin necesidad de constitución en mora, ni de requerimiento para el reconocimiento de las firmas, derechos estos a los cuales renuncian las partes en beneficio mutuo. Acordando la contratante que autoriza al Abogado para realizar el avalúo de los bienes que le correspondan a fin de determinar el valor real de la cuota Litis, cuyos avalúos formaran parte integral de este contrato a fin de que se alleguen en caso de cobro ejecutivo como título complejo."

CUARTO.- Dentro del proceso de la referencia, se discutía la ilegalidad y consecuente nulidad de las donaciones realizadas por el señor DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ a sus hijas JUDITH MARYORI CASTRO GONZALEZ, con C.C.No 1.061.738.734; LEIDY BRIGITTER CASTRO GONZALEZ, con C.C.No 1.061.721.541, y el menor JUAN DIEGO CASTRO LOPEZ.

QUINTO.- Una vez agotados los trámites procesales, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán el día 03 de Marzo de 2021, dicto sentencia de primera instancia y en la misma acogió las pretensiones de la señora AMRIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL.

SEXTO.- Conforme obra en el expediente y conforme lo pruebo con los avalúos que obran en el expediente, el valor de los bienes objeto de litigio ascendía a la suma de \$1.132.000.000 millones de Pesos M/cte.

SEPTIMO.- Conforme al contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL, pagara al suscrito el valor del 20% del valor de los bienes que se re integren al patrimonio del señor DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ, para el caso los bienes objeto de litigio, conforme lo pruebo con los avalúos que obran en el expediente y los cuales allego con la presente, dicho porcentaje corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$226.000.000), suma que adeuda la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL al suscrito Abogado.

OCTAVO.- La señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL en un acto de deslealtad y mala fe, y a fin de no pagar los honorarios correspondientes, sin justa causa dio por terminado el poder otorgado al suscrito profesional del derecho, revocatoria de poder que fue aceptada por el despacho y notificada mediante estados el día 23 de Marzo de 2021, hallándome en los términos de ley para interponer el respectivo incidente de regulación de honorarios conforme al Artículo 76 del Código General del Proceso.

PRETENSION

Comedidamente solicito a la señora Juez se sirva regular los honorarios profesionales correspondientes al suscrito conforme a la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales allegado y teniendo en cuenta para ello el valor de los bienes objeto de litigio cuyos avalúos se presentaron con la demanda.

TRAMITE DEL INCIDENTE

Se dio apertura del incidente y se dispuso correr traslado del mismo a la demandante señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL

En ese orden y atendiendo al trámite incidental consagrado en el ART. 137 DEL c.g.p. el despacho expone las siguientes

CONSIDERACIONES

En cuanto a la regulación de los honorarios profesionales, se establecieron dos alternativas que tiene a su cargo el abogado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, la primera consiste en lo previsto en el art 76 del C.G.P. que señala " El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." es decir que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación puede recurrir al juez de la causa a pedir que regule sus honorarios profesionales mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso.

La segunda opción es acudir ante la justicia laboral bien sea conforme lo dispuesto en el numeral 6 del art. 2 de la ley 712 de 2001

ASUNTO RESUELVE INCIDENTE DE HONORARIOS
INCIDENTALISTA Dr. EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS
INCIDENTADA MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL
RADICACION 190013103006 2019 00051 00

Una de las exigencias principales del mencionado artículo es que la reclamación de incidentes se haga a través de incidente, el espíritu de esta norma el requisito indispensable es que al abogado que concluye su labor en juicio a causa de la revocatoria del poder sin perjuicio de los derechos derivados del eventual contrato de gestión puede solicitarle al juez de la causa que liquide sus honorarios teniendo en cuenta simplemente la labor realizada " se le haya revocado el poder "

Sobre el particular la sentencia C 1178 de 2001 instituyo los efectos que produce la revocatoria del poder asi :

La revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero no desconoce el contrato de gestión, el que , de existir rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que de estos deberán remitir para arreglar sus diferencias entre ellas aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada del poder " se le haya revocado el poder ". Sobre el particular la sentencia C 1178 de 2001 instituyo los efectos que produce la revocatoria del poder así : " Una de las exigencias principales del mencionado artículo es que la reclamación de incidentes se haga a través de incidente, d acuerdo a este espíritu de esta norma el requisito indispensable es que el abogado que concluye su labor en juicio a causa de la revocatoria del poder sin perjuicio de los derechos derivados del eventual contrato de gestión puede solicitarle al juez de la causa que liquide sus honorarios teniendo en cuenta simplemente la labor realizada.

En síntesis del análisis del art. 76 se puede deducir que coexisten varios elementos determinantes para la prosperidad de la regulación de honorarios profesionales no basta simplemente con que se demuestre la revocación del poder conferido al ex apoderado y que se haya iniciado el incidente dentro del término legal previsto para el efecto, sino que se requiere de alguna manera que reposa dentro del proceso, incidental prueba idónea de la existencia del contrato de mandato o prestación de servicios de conformidad el segmento final del art. Referenciado que dice el monto de la regulación no podrá exceder el valor de los honorarios pactados

DE LAS PRUEBAS RECOPIADAS EN EL TRAMITE INCIDENTAL

Se allega como prueba

- 1.- contrato de Prestación de Servicios debidamente suscrito y autenticado.
- 2.- Copia auto que acepta la revocatoria del poder.
- 3.- La actuación procesal surtida por el suscrito, en el proceso de Nulidad, Radicado 2019 – 00051.
- 4.- Avalúos debidamente allegados al proceso de nulidad, Radicado 2019 00051 a fin de validar el valor de los honorarios adeudados.

ASUNTO RESUELVE INCIDENTE DE HONORARIOS
INCIDENTALISTA Dr. EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS
INCIDENTADA MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL
RADICACION 190013103006 2019 00051 00

CASO EN CONCRETO

El despacho encuentra probado dentro del proceso que por nulidad de escritura pública sigue MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL, RADICADO AL NÚMERO 190013103006 2019 00051 00, que mediante escrito suscrito por la señora López Sandoval REVOCA el poder al abogado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS y que en el término de 30 días siguientes el abogado LOPEZ ROJAS presento ante este Despacho judicial Incidente de regulación de honorarios constituyéndose tales documentos en los elemento que demuestra que el poder fue revocado y que el incidente fue presentado dentro de los 30 días siguientes al auto que acredita su revocatoria.

Reposa en el incidente el contrato de prestación de servicios celebrado entre MARIA ALEJANDRA SANDOVAL y EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS.

Basta con esa prueba para acceder a la regulación de honorarios toda vez que el petente probó la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales o mandato, siendo clara su intervención en el proceso de Nulidad de Escritura Pública como apoderado de la demandante y se conoce el monto pactado por sus servicios conforme se dispuso en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios allegados a los autos "TERCERA.- HONORARIOS. LA CONTRATANTE pagara por concepto de honorarios a manera de cuota Litis, el veinte por ciento (20%) del total de los valores al precio del mercado sobre los bienes inmuebles objeto de proceso y que SE REINTEGREN AL PATRIMONIO del señor DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ, suma que será cancelada de la siguiente forma 100% con la ejecutoria de la sentencia de primera instancia o con la firma de la respectiva conciliación judicial o extra judicial realizada con los demandados, suma que será exigible mediante proceso ejecutivo, sin necesidad de constitución en mora, ni de requerimiento para el reconocimiento de las firmas, derechos estos a los cuales renuncian las partes en beneficio mutuo. Acordando la contratante que autoriza al Abogado para realizar el avalúo de los bienes que le correspondan a fin de determinar el valor real de la cuota Litis, cuyos avalúos formaran parte integral de este contrato a fin de que se alleguen en caso de cobro ejecutivo como título complejo." Asi entonces la estipulación es determinable en dinero en cuanto que se presentó avalúo de los bienes objeto de la controversia, habida cuenta que para tasarlos el juez no puede sobrepasar las cláusulas contractuales estipuladas por las partes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE :

PRIMERO RECONOCER como HONORARIOS PROFESIONALES al abogado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS LA SUMA EQUIVALENTE "a manera de cuota Litis, el veinte por ciento (20%) del total de los valores al precio del mercado sobre los bienes inmuebles objeto de proceso y que SE REINTEGREN AL

ASUNTO RESUELVE INCIDENTE DE HONORARIOS
INCIDENTALISTA Dr. EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS
INCIDENTADA MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL
RADICACION 190013103006 2019 00051 00

PATRIMONIO del señor DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ, suma que será cancelada de la siguiente forma 100% con la ejecutoria de la sentencia de primera instancia o con la firma de la respectiva conciliación judicial o extra judicial realizada con los demandados, suma que será exigible mediante proceso ejecutivo, sin necesidad de constitución en mora, ni de requerimiento para el reconocimiento de las firmas, derechos estos a los cuales renuncian las partes en beneficio mutuo. Acordando la contratante que autoriza al Abogado para realizar el avalúo de los bienes que le correspondan a fin de determinar el valor real de la cuota Litis, cuyos avalúos formaran parte integral de este contrato a fin de que se alleguen en caso de cobro ejecutivo como título complejo." Honorarios que corren a costa de la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL identificada con C.C. Nro 1061764656 y en favor del Abogado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS identificado con CC Nro. 76.311.868 y T.P. Nro 118079

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

